



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20263100007801
05 de mayo del 2026

Señores

LEANDRO GÓMEZ URIBE
JOSÉ ALBEIRO BUILES LÓPEZ

PROPIETARIOS

PREDIO "LOTE B"

VEREDA "ARENAL SAN RAFAEL (SEGÚN CATASTRO) / YALI (SEGÚN FMI)"

YALÍ - ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 - Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución Nro. 20266060002575 de fecha 12 de marzo de 2026. Predio **CM2-UF2-CN-060A**.

Estimados Destinatarios,

En razón a que en el Oficio con Radicado de Salida Nro. 20263100005051 de fecha 20 de marzo de 2026, en el cual se remitió citación para notificación personal de la Resolución Nro. 20266060002575 de fecha 12 de marzo de 2026. enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 16 de abril de 2026 mediante Correo Certificado Nacional a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A., con guía de transporte Nro. 700190651532, la cual no pudo ser entregada, sin que a la fecha se haya podido efectuar a la fecha la notificación personal. De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución 20266060002795 de fecha 18 de marzo de 2026, " 20266060002575 de fecha 12 de marzo de 2026, " " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda YALI (FMI)/ ARENAL SAN RAFAEL (CATASTRO), jurisdicción del municipio de Yali, departamento de Antioquia.*" en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

1/3

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. CM2-UF2-CN-060A de fecha 22 de agosto de 2024, elaborada por Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., en el sector Vegachí – Alto de dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0 Ha 0753 m2), debidamente delimitada dentro de las abscisas: Área 1: Abscisa inicial K31+559,00 Km a abscisa final K31+649,78 Km, Área 2: Abscisa inicial K31+706,09 Km a abscisa final K31+734,14 Km, predio denominado "LOTE B" (SEGÚN CATASTRO), ubicado en la vereda ARENAL SAN RAFAEL (SEGÚN CATASTRO) / YALÍ (SEGÚN FMI), del municipio de Yalí, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-19457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral Nro. 8852001000002400073000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: Área 1: Área requerida (0,0496 Ha), Abscisa inicial K31+559,00 Km a abscisa final K31+649,78 Km, NORTE: En longitud de 0,00 metros, lindando con Leandro Gómez Uribe y Otro, Puntos (21); SUR: En longitud de 6,01 metros, lindando con Giancarlo Gómez Uribe y Otro, Puntos (34-36); ORIENTE: En longitud de 14,14 metros, lindando con Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, Puntos (21-20) y en longitud de 79,92 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos (36- 44) (44-18), (18.-20); OCCIDENTE: En longitud de 95,20 metros, lindando con Leandro Gómez Uribe y Otro (Mismo predio), Puntos (21-34). Área 2: Área requerida (0,0257 Ha), Abscisa inicial K31+706,09 Km a abscisa final K31+734,14 Km, NORTE: En longitud de 0,00 metros, lindando con María Inés Múnera Guicciardi y Otros, Puntos (2); SUR: En longitud de 15,89 metros, lindando con Leandro Gómez Uribe y Otro (Mismo predio), Puntos (13-14); ORIENTE: En longitud de 8,13 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, Puntos (2-4); en longitud de 26,23 metros lindando con Leandro Gómez Uribe y Otro (Mismo Predio), Puntos (4-13); OCCIDENTE: En longitud de 39,46 metros, lindando con María Inés Múnera Guicciardi y Otros, Puntos (14-17), (17-1), (1-2), mismo en el que se encuentran las siguientes construcciones anexas y especies vegetales:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
CA-1	CERCA CON PARALES EN MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS	85.92	M
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		85.92	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
CEDRO	1	4	Un
MESTIZO	1	3	Un
ARAYAN	2	3	Un
MATARRATÓN	4	4	Un
PASTO BRACHIARIA	0,0483		Ha
UVITO	2	2.5	Un
ZONA BOSCOSEA	0,0162		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante Aviso a los señores **LEANDRO GÓMEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.693.769, y **JOSÉ ALBEIRO BUILES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.976.543, en su

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

2/3

calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12- 03-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO

vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20263100005051 de fecha 20 de marzo de 2026, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20266060002575 de fecha 12 de marzo de 2026.

Atentamente,

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Gerente

CC: Copia

Anexo: Resolución No. 20266060002575 de fecha 12 de marzo de 2026. (7 folios).

Proyectó: Valentina Gómez 

Revisó: Manuel Ulises Montero, Luis Fernando Salazar Osorio

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

3/3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060002575



Fecha: 12-03-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Vegachi Remedios, ubicado en la vereda YALI (FMI)/ ARENAL SAN RAFAEL (CATASTRO), jurisdiccion del municipio de Yal?, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*





Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).*”.



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el **“PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”**.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN-060A** de fecha 22 de agosto de 2024, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0 Ha 0753 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Área 1: Abscisa inicial K31+559,00 Km a abscisa final K31+649,78 Km, Área 2: Abscisa inicial K31+706,09 Km a abscisa final K31+734,14 Km, predio denominado **“LOTE B”** (SEGÚN CATASTRO), ubicado en la vereda ARENAL SAN RAFAEL (SEGÚN CATASTRO) / YALÍ (SEGÚN FMI), del municipio de Yalí, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-19457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral **Nro. 8852001000002400073000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área 1:** Área requerida (0,0496 Ha), Abscisa inicial K31+559,00 Km a abscisa final K31+649,78 Km, **NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con Leandro Gómez Uribe y Otro, Puntos (21); **SUR:** En longitud de 6,01 metros, lindando con Giancarlo Gómez Uribe y Otro, Puntos (34-36); **ORIENTE:** En longitud de 14,14 metros, lindando con Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, Puntos (21-



20) y en longitud de 79,92 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos (36-44) (44-18), (18.-20); **OCCIDENTE:** En longitud de 95,20 metros, lindando con Leandro Gómez Uribe y Otro (Mismo predio), Puntos (21-34). **Área 2:** Área requerida (0,0257 Ha), Abscisa inicial K31+706,09 Km a abscisa final K31+734,14 Km, **NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con María Inés Múnera Guicciardi y Otros, Puntos (2); **SUR:** En longitud de 15,89 metros, lindando con Leandro Gómez Uribe y Otro (Mismo predio), Puntos (13-14); **ORIENTE:** En longitud de 8,13 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, Puntos (2-4); en longitud de 26,23 metros lindando con Leandro Gómez Uribe y Otro (Mismo Predio), Puntos (4-13); **OCCIDENTE:** En longitud de 39,46 metros, lindando con María Inés Múnera Guicciardi y Otros, Puntos (14-17), (17-1), (1-2), mismo en el que se encuentran las siguientes construcciones anexas y especies vegetales:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
CA-1	CERCA CON PARALES EN MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS	85,92	M
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		85,92	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
CEDRO	1	4	Un
MESTIZO	1	3	Un
ARAYAN	2	3	Un
MATARRATÓN	4	4	Un
PASTO BRACHIARIA	0,0483		Ha
UVITO	2	2.5	Un
ZONA BOSCOA	0,0162		Ha

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran identificados en la Escritura Pública Nro. 102 del 21 de junio de 2024, de la Notaría Única de Yalí, inscrita en la anotación Nro. **002** del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **038-19457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombo.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores **JOSÉ ALBEIRO BUILES LÓPEZ**, y **LEANDRO GÓMEZ URIBE**, quienes lo adquirieron por COMPRAVENTA efectuada a los señores **LUIS GUILLERMO MUNERA GUICCIARDI**, **MARIA CLARA MUNERA GUICCIARDI**, **MARIA INES MUNERA GUICCIARDI**, mediante la Escritura Pública Nro. 102 del 21 de Junio de 2024, de la Notaría Única de Yalí, debidamente registrada en la anotación No. 002, del folio de matrícula inmobiliaria No. 038-19457, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 26 de febrero de 2025, fijando la suma del **INMUEBLE** en **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.731.270)** que corresponde a las áreas de terreno requeridas y los cultivos y especies incluidas en ellas, los cuales se detallan a continuación:



Documento firmado digitalmente



CUADRO DE VALORES				
TERRENO				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA REQUERIDA	0,0496	ha	\$ 7.769.000	\$ 385.342
AREA REQUERIDA EN RONDA DE RÍO	0,0257	ha	\$ 7.769.000	\$ 199.663
VALOR TERRENO				\$ 585.006
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA1- CERCA	85,92	m	\$ 19.500	\$ 1.675.440
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.675.440
ESPECIES VEGETALES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CEDRO	1	un	\$ 68.000	\$ 68.000
MESTIZO	1	un	\$ 102.500	\$ 102.500
ARAYÁN (ARRAYÁN)	2	un	\$ 42.500	\$ 85.000
MATARRATÓN	4	un	\$ 27.000	\$ 108.000
PASTO BRACHIARIA	0,0483	ha	\$ 14.280.000	\$ 689.724
UVITO	2	un	\$ 63.000	\$ 126.000
ZONA BOSCOSA	0,0162	ha	\$ 18.000.000	\$ 291.600
VALOR ESPECIES VEGETALES				\$ 1.470.824
VALOR TOTAL				\$ 3.731.270
VALOR EN LETRAS			TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M.L.	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF2-CN-060A** de fecha 26 de febrero de 2025, elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. de fecha 26 de febrero de 2025, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a los señores **LEANDRO GÓMEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.693.769, y **JOSÉ ALBEIRO BUILES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.976.543, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 20256100011551** de fecha 10 de junio de 2025, con la cual se les insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que, la Oferta Formal de Compra **Nro. 20256100011551** de fecha 10 de junio de 2025 fue notificada así: al señor **LEANDRO GÓMEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.693.769 de manera personal el día 16 de junio de 2025, y al señor y **JOSÉ ALBEIRO BUILES LÓPEZ** el , identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.976.543 por medio del aviso Nro. 20256100012661 de fecha 01 de julio de 2025, mismo que fue publicado en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y de la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., con fecha de fijación 14 de julio de 2025, y desfijación el 18 de julio de 2025, quedando notificado el 21 de julio de 2025.

Que mediante Oficio **Nro. 20256100011571** de fecha 10 de junio de 2025, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20256100011551** de fecha 10 de junio de 2025, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-19457**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 003 registrada el 29 de julio de 2025.

Que, de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria **Nro. 038-19457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, sobre el predio no se encuentran registradas medidas cautelares, gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando Nro. 20256040200713 de 2025 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN-060A** de fecha 22 de agosto de 2024, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20254091238622.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al vencimiento del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que se haya finiquitado la adquisición formal para la enajenación voluntaria del predio requerido por el Proyecto, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el



artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN-060A** de fecha 22 de agosto de 2024, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (0 Ha 0753 m2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: Área 1: Abscisa inicial K31+559,00 Km a abscisa final K31+649,78 Km, Área 2: Abscisa inicial K31+706,09 Km a abscisa final K31+734,14 Km, predio denominado "LOTE B" (SEGÚN CATASTRO), ubicado en la vereda ARENAL SAN RAFAEL (SEGÚN CATASTRO) / YALÍ (SEGÚN FMI), del municipio de Yalí, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **038-19457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral Nro. **8852001000002400073000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área 1:** Área requerida (0,0496 Ha), Abscisa inicial K31+559,00 Km a abscisa final K31+649,78 Km, **NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con Leandro Gómez Uribe y Otro, Puntos (21); **SUR:** En longitud de 6,01 metros, lindando con Giancarlo Gómez Uribe y Otro, Puntos (34-36); **ORIENTE:** En longitud de 14,14 metros, lindando con Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, Puntos (21-20) y en longitud de 79,92 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos (36-44) (44-18), (18.-20); **OCIDENTE:** En longitud de 95,20 metros, lindando con Leandro Gómez Uribe y Otro (Mismo predio), Puntos (21-34). **Área 2:** Área requerida (0,0257 Ha), Abscisa inicial K31+706,09 Km a abscisa final K31+734,14 Km, **NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con María Inés Múnera Guicciardi y Otros, Puntos (2); **SUR:** En longitud de 15,89 metros, lindando con Leandro Gómez Uribe y Otro (Mismo predio), Puntos (13-14); **ORIENTE:** En longitud de 8,13 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, Puntos (2-4); en longitud de 26,23 metros lindando con Leandro Gómez Uribe y Otro (Mismo Predio), Puntos (4-13); **OCIDENTE:** En longitud de 39,46 metros, lindando con María Inés Múnera Guicciardi y Otros, Puntos (14-17), (17-1), (1-2), mismo en el que se encuentran las siguientes construcciones anexas y especies vegetales:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
CA-1	CERCA CON PARALES EN MADERA Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS	85,92	M
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA		85,92	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
CEDRO	1	4	Un
MESTIZO	1	3	Un
ARAYAN	2	3	Un
MATARRATÓN	4	4	Un
PASTO BRACHIARIA	0,0483		Ha
UVITO	2	2.5	Un
ZONA BOSCOsa	0,0162		Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los señores **LEANDRO GÓMEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.693.769, y **JOSÉ ALBEIRO**



Documento firmado digitalmente



BUILES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.976.543, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12-03-2026**

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA